



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Admisión
Causa Nro. 065-2025-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 065-2025-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ADMISIÓN
Causa Nro. 065-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de marzo de 2025, las 09h53.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0218-O de 05 de marzo de 2025, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dirigido al ingeniero Segundo Leonidas Iza Salazar¹.
- b) Escrito ingresado en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 06 de marzo de 2025, firmado por los abogados patrocinadores del denunciante².

ANTECEDENTES

1. El 28 de febrero de 2025, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal una denuncia suscrita por el ingeniero Segundo Leonidas Iza Salazar y sus abogados patrocinadores, en contra del señor Diego Roberto Tello Flores, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 283 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el proceso Elecciones Generales 2025³.
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 065-2025-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de febrero de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral⁴.
3. En la misma fecha, mediante auto de sustanciación dispuse, entre otros, que el señor Segundo Leonidas Iza Salazar, aclare y complete los requisitos determinados en el artículo 245.2 numerales 3, 4, 5 y 6 del Código de la

¹ Fs. 32.

² Escrito contenido en (02) dos fojas. Véase las fojas 36-37 vuelta.

³ El escrito consta en seis (06) fojas y en calidad de anexos tres (03) fojas. (Véase Fs. 1-9).

⁴ Fs. 11-13.



Democracia, en concordancia con lo señalado en los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁵. Dicho auto fue notificado el mismo día de su emisión conforme se verifica de la razón sentada por la actuario del despacho⁶.

4. El 02 de marzo de 2025, el denunciante adujo dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 28 de febrero de 2025⁷.
5. El 05 de marzo de 2025, mediante auto de sustanciación, dispuse que el denunciante, en el plazo de un (01) día, justifique: **i)** la imposibilidad de acceso a la prueba; **ii)** la institución que posee la información solicitada; y, **iii)** la pertinencia, utilidad y conducencia de la prueba solicitada⁸.
6. El 06 de marzo de 2025, ingresó la documentación descrita en el literal b) *ut supra*⁹.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

PRIMERO.- ADMISIÓN A TRÁMITE

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 13; 72 inciso cuarto, 268 numeral 4, 283 numeral 3¹⁰ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **admito a trámite** la denuncia presentada por el ingeniero Segundo Leonidas Iza Salazar, en contra del señor Diego Roberto Tello Flores, por el cometimiento de una presunta infracción electoral.

SEGUNDO.- CITACIÓN

2.1. Cítese a través de los servidores citadores-notificadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al señor Diego Roberto Tello Flores, en la dirección señalada por el denunciante.

2.2. Con las citaciones respectivas, se acompañarán en copias certificadas la denuncia, el escrito de complementación y el escrito de 06 de marzo de 2025; así como, el expediente de la causa Nro. 065-2025-TCE, en formato digital.

⁵ Fs. 15-15 vuelta.

⁶ Fs. 21.

⁷ Fs. 22-25 vuelta.

⁸ Fs. 27-27 vuelta.

⁹ Fs. 36-37 vuelta.

¹⁰ El artículo 283, numeral 3 del Código de la Democracia determina que: "Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: (...)3. Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores".



TERCERO.- CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA

3.1. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 90¹¹ y 91¹² del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el presunto infractor tiene cinco (05) días plazo para contestar la denuncia, contados a partir de la citación. En el escrito de contestación podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

3.2. En la contestación deberá señalar dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, así como, designar abogado para que asuma su defensa en la presente causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral.

3.3. La contestación deberá ser entregada en la recepción de documentos de este Tribunal, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. En el caso de remitir el escrito de forma digital, deberá enviar el mismo con firmas electrónicas validables en el sistema "FIRMA EC" a las direcciones institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

CUARTO.- AUDIENCIA

4.1. La audiencia oral única de prueba y alegatos se efectuará el día **28 de marzo de 2025 a las 10h30** en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

4.2. La audiencia se realizará de conformidad al procedimiento determinado en los artículos 80 a 89 del RTTCE.

4.3. Si el denunciado no comparece en el día y hora señalado y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía¹³; y, su defensa será asumida por un defensor público.

¹¹ Véase RTTCE, Art. 90.- Admisión.- "En las causas referentes a infracciones electorales cuando el juez considere que la denuncia se encuentre completa y reciba el expediente íntegro, dictará el correspondiente auto de admisión, dispondrá la citación a los presuntos infractores y señalará día y hora para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, oficiando a las autoridades respectivas.

Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral".

¹²Véase, RTTCE, Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.

¹³ RTTCE, art. 81 inciso primero.



4.4. En el caso de que el denunciante no compareciere a esa diligencia¹⁴, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia.

4.5. Para la presentación y práctica de la prueba las partes procesales deberán aplicar las disposiciones determinadas en el referido reglamento.

QUINTO.- PRUEBA DEL DENUNCIANTE

5.1. Prueba documental

Las pruebas documentales anunciadas por el ingeniero Segundo Leonidas Iza Salazar se regirán conforme al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

5.2 Auxilio Contencioso Electoral

Mediante auto de 05 de marzo de 2025, dispuse que el legitimado activo justifique, respecto de su solicitud de auxilio contencioso electoral: **i) la imposibilidad de acceso a la prueba, tomando en cuenta que los requerimientos se hayan hecho dentro de un plazo razonable; ii) la institución que posee la información solicitada; y, iii) cómo la prueba que solicita acceso es conducente, pertinente y útil en el presente caso.**

Ahora bien, en su escrito de 06 de marzo de 2025, el legitimado activo se limita a señalar que los medios de prueba respecto de los cuales solicita auxilio contencioso electoral son de imposible acceso, porque: **i) son registros propios del denunciado; o, ii) incorporan datos personales de terceras personas protegidas por la ley; o, iii) los tiempos del trámite contencioso electoral impiden que los canales de televisión respondan dentro de un plazo razonable.**

Al respecto, vale recordar que, el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece que “[l]a solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental”.

Es decir, para que se conceda el auxilio contencioso electoral, la normativa aplicable, establece que no es suficiente únicamente con alegar la imposibilidad, sino que las partes deben demostrar, de forma fundamentada que ha sido imposible acceder a los medios de prueba, lo cual deberán hacerlo anexando las solicitudes correspondientes para acreditar la falta de respuesta. De ahí la razón por la cual esta juzgadora ordenó que el legitimado activo demuestre la imposibilidad de acceso, **“tomando en cuenta que los requerimientos se hayan hecho dentro de un plazo razonable”.**

¹⁴ RTTCE, art. 81 inciso segundo.



De la revisión del escrito, se observa que el legitimado activo únicamente asume que la prueba es de imposible acceso, sin embargo, no proporciona información que demuestre dicha imposibilidad, es más, ni siquiera acredita si previamente ha solicitado la información en cuestión a las entidades correspondientes, como el Consejo Nacional Electoral o los canales de televisión, y que las solicitudes han sido negadas.

En este contexto, vale precisar que la actividad probatoria es una actividad cuya carga recae sobre las partes procesales, por lo que serán éstas, como regla general, quienes deben recabar los elementos probatorios que servirán de sustento para su teoría del caso, razón por la cual, el auxilio judicial es una medida excepcional, que opera cuando las partes hayan demostrado que intentaron acceder a las pruebas, sin embargo, fue imposible, por lo que se requiere la intervención judicial.

En función de lo expuesto, toda vez que el legitimado activo no ha logrado demostrar, de forma fundamentada, que los medios de prueba, sobre los cuales solicita auxilio contencioso electoral, son de imposible acceso, esta juzgadora rechaza su solicitud.

5.3 Testimonio y Declaración de parte

En cuanto al testimonio y la declaración de parte solicitada por el denunciante¹⁵, se observa que no se han indicado los hechos sobre los cuales deberán declarar ni ser interrogados, en tal virtud, al no cumplir lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, no se provee la prueba solicitada.

SEXTO.- EXPEDIENTE FÍSICO

El expediente físico de la presente causa, se encuentra a disposición de las partes procesales y sus abogados en la Relatoría de este despacho, para su revisión.

SÉPTIMO.- OFICIOS

A través de la secretaria relatora, remítase atento oficio:

7.1. Al director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, para que designe un (01) defensor público que asuma la defensa del presunto infractor durante la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos. Se dispone que en el **plazo de (02) dos días** de recibido el oficio, la Defensoría Pública Provincial, remita el nombre del defensor asignado para concurrir a la referida diligencia, así como sus números telefónicos y direcciones electrónicas para futuras

¹⁵ Respecto a los señores Diego Roberto Tello Flores y Segundo Leonidas Iza Salazar.



notificaciones. Para garantizar el derecho a la defensa se envía el expediente de la presente causa en formato digital.

7.2. Al Comandante General de la Policía Nacional, para que garantice el orden público durante la diligencia que se efectuará el día **28 de marzo de 2025, a las 10h30**, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

OCTAVO.- TRANSMISIÓN DE LA AUDIENCIA

A través de la secretaria relatora del despacho, notifíquese respectivamente a los responsables de la Unidad de Tecnología e Informática y de la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, para que brinden apoyo en el marco de sus competencias en la transmisión de esta diligencia a través del canal institucional de YouTube. La coordinación de esta actividad estará a cargo de la Secretaría General. Adicionalmente, se notificará a la directora de la Dirección Administrativa Financiera (DAF) de este Tribunal.

NOVENO.- SUSTANCIACIÓN DE LA CAUSA

Se advierte que la presente causa se sustanciará en plazo, esto es correrán todos los días¹⁶.

DÉCIMO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:

10.1 Al denunciante, ingeniero Segundo Leonidas Iza Salazar y sus patrocinadores, en las siguientes direcciones electrónicas: wandrade@ae-abogados.com, lenin.sar9@gmail.com y erodriguezv@ae-abogados.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 119. La persona autorizada por el denunciante deberá acercarse a la Secretaría General de este Tribunal para proceder con el retiro de la llave y el trámite correspondiente.

10.2 Al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en las direcciones electrónicas: milton.paredes@tce.gob.ec y secretaria.general@tce.gob.ec.

¹⁶ De conformidad con la Resolución PLE-TCE-1-13-02-2024-EXT, a través de la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió "Declarar el inicio del período contencioso electoral para las "Elecciones Generales 2025", en el que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el período 2025-2029 desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2025; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias incidentes que provengan del referido proceso electoral (...)".



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Admisión
Causa Nro. 065-2025-TCE

10.3 A la directora administrativa financiera del Tribunal Contencioso Electoral, en la dirección electrónica: patricia.maldonado@tce.gob.ec.

10.4 Al responsable de la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral en la dirección electrónica: william.carguaf@tce.gob.ec.

10.5 Al responsable de la Unidad de Comunicación en las direcciones electrónicas: comunicacion@tce.gob.ec y jorge.gallegos@tce.gob.ec.

DÉCIMO PRIMERO.- PUBLICACIÓN

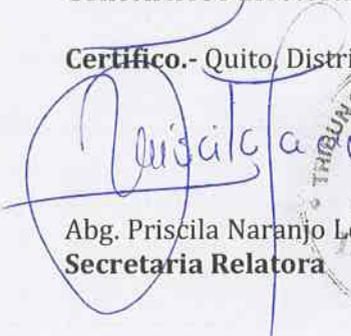
Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO.- ACTUACIÓN DE LA SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de marzo de 2025.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora



